

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA****EJÉRCITO NACIONAL****TRIGÉSIMA BRIGADA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2026630000721103  
(13 DE ENERO DE 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN  
EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**

**EL JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE DE LA TRIGÉSIMA  
BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 1482 del 31 diciembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y solo a los particulares y organismos diferentes a la Fuerza Pública se les otorga un permiso para porte o tenencia, los cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, que modifica el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, establece que las autoridades competentes señaladas en el artículo 32 serán las encargadas de suspender el porte de armas de fuego en las jurisdicciones respectivas.

Que el artículo 3º del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1º del artículo 97 del Decreto 0019 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

Que el artículo 1º del Decreto 1482 de 2025, señala que las autoridades militares competentes señaladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas necesarias para suspender el porte de armas de fuego en desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que la Directiva n.º 002 del 09 de enero 2026, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las instrucciones a las unidades militares comprometidas con el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional de suspender en todas las jurisdicciones el porte de armas de fuego.

Que corresponde a las unidades militares respectivas proferir los actos administrativos contemplando lo establecido en la directiva ministerial que para tal efecto expida en Ministerio de Defensa Nacional.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 202663000721103 (13 DE ENERO DE 2026), POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER

Que el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, expedirá permisos especiales de carácter nacional previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la directiva ministerial que se profiera para tal efecto y que serán de conocimiento de las diferentes autoridades de control.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con las normas citadas, el Jefe de Estado Mayor de la Trigésima Brigada del Ejército Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. SUSPENDER** la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en el todo el territorio del **departamento de NORTE DE SANTANDER, incluidos sus 38 municipios** (Arboledas Bochalema, Cágota, Chitagá, Chinácota, Cucutilla, Durania, Gramalote, Herrán, Lourdes, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Rangovalia, Salazar de las Palmas, Santiago, Toledo, Santo Domingo de Silos, Ábrego, Hacarí, La Playa de Belén, Ocaña, Cúcuta, El Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano, Villa del Rosario, Sardinata, Bucarasica, Villa Caro, Tibú, El Tarra, Convención, Teorama, San Calixto y El Carmen); desde las 00:00 horas del día 13 de enero de dos mil veintiséis (2026) hasta las 23:59 horas del día 31 de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

**ARTÍCULO 2º. EXCEPTUAR** de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permisos especiales de carácter regional en el departamento de Norte de Santander o los de carácter general las siguientes personas:

- a) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego vigente para su defensa personal.
- b) Veteranos de la Fuerza Pública, soldados pensionados, oficiales honorarios y Profesionales Oficiales de Reserva.
- c) Oficiales, suboficiales, soldados profesionales de la Fuerza Pública de la reserva en uso del buen retiro.
- d) Los Congresistas y secretarios generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
- e) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces.
- f) El Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.
- g) El Procurador General de la Nación, Viceprocurador de la Nación y los Procuradores a todo nivel.
- h) El Contralor General de la República, Vicecontralor General de la República y los Contralores Delegados.
- i) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- j) Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC.
- k) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto Ley 2535 de 1993.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2026630000721103 (13 DE ENERO DE 2026), POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER

- I) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúan de la aplicación de la medida de suspensión y no requerirán permiso especial, por el periodo restante del año 2026, una vez finalice su nombramiento o vinculación como funcionario público, señalados en el presente literal, numerales 4 al 10, término que no será prorrogable. No obstante, se exceptuarán de este beneficio quienes hayan sido suspendidos de sus funciones, como consecuencia de procesos disciplinarios o penales.

De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal.

**ARTÍCULO 3º. EXCEPTUAR** de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial en las jurisdicciones o de carácter nacional, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la Entidad pública las siguientes:

- a) Fiscalía General de la Nación.
- b) Procuraduría General de la Nación.
- c) La Contraloría General de la Republica.
- d) El instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
- e) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- f) La Dirección Nacional de Inteligencia.
- g) La unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.
- h) Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas trasportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
- i) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

**ARTÍCULO 4º. EXCEPTUAR** del trámite del Comité de Evaluador para el otorgamiento de permisos especiales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva n.º 002 del 09 de enero de 2026 y demás disposiciones vigentes, al personal de las siguientes entidades, así:

- a) Funcionarios de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las FF.MM., Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aeroespacial Colombiana y Policía Nacional.
- b) Personal de la Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- c) Funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalía General de la Nación.
- d) Funcionarios de la Dirección Nacional de Inteligencia.
- e) Funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con funciones de Policía judicial

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 202663000721103 (13 DE ENERO DE 2026), POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la disposición contenida en este artículo, el interesado deberá presentar ante el Jefe de Estado Mayor de la Trigésima Brigada de Ejército Nacional la solicitud, fotocopia del permiso para porte vigente expedido a nombre del solicitante y certificación emitida por la oficina de recursos humanos de la respectiva entidad.

**ARTÍCULO 5º.** Las Autoridades Militares, la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, respetarán los permisos especiales de las distintas jurisdicciones y los de carácter nacional expedido por la autoridad competente a las personas naturales, siempre y cuando se encuentren acompañados del permiso para porte vigente.

**ARTÍCULO 6º.** Las autoridades competentes para incautar los elementos señalados en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f, del artículo 89 Ibídem., imponiendo la sanción de decomiso a quien porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

**ARTÍCULO 7º. DIFUNDIR** a la ciudadanía en general la presente Resolución a través de los medios oficiales de comunicación y en un periódico de amplia circulación de la jurisdicción.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en San José de Cúcuta, a los trece (13) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

**Coronel JESÚS ALFONSO ROJAS QUINTERO**  
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante  
Trigésima Brigada del Ejército Nacional

Elaboró: CT. Daniel Hinojosa Ariza  
Oficial Jurídico Integral BR30

Revisó: MY. Diego León Osorio  
Jefe SCCA No. 57